

Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

► **B**

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 8 de noviembre de 2005

relativa a la equivalencia de los controles realizados en determinados terceros países sobre las selecciones conservadoras y por la que se modifica la Decisión 2003/17/CE

(2005/834/CE)

(DO L 312 de 29.11.2005, p. 51)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
► <b><u>M1</u></b>	Reglamento (CE) nº 1791/2006 del Consejo de 20 de noviembre de 2006	L 363	1	20.12.2006
► <b><u>M2</u></b>	Reglamento (UE) nº 517/2013 del Consejo de 13 de mayo de 2013	L 158	1	10.6.2013
► <b><u>M3</u></b>	Decisión (UE) 2021/537 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de marzo de 2021	L 108	4	29.3.2021



## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 8 de noviembre de 2005

relativa a la equivalencia de los controles realizados en determinados terceros países sobre las selecciones conservadoras y por la que se modifica la Decisión 2003/17/CE

(2005/834/CE)

### *Artículo 1*

Los controles oficiales sobre las selecciones conservadoras realizados en los terceros países y por las autoridades que se enuncian en el anexo sobre las especies contempladas en las Directivas en él indicadas para cada uno de dichos países ofrecerán las mismas garantías que los realizados por los Estados miembros.

### *Artículo 2*

Las modificaciones del anexo, salvo las relacionadas con la primera columna del cuadro, se adoptarán de acuerdo con el procedimiento mencionado en el artículo 3, apartado 2.

### *Artículo 3*

1. La Comisión estará asistida por el Comité permanente de semillas y plantas agrícolas, hortícolas y forestales, creado en virtud del artículo 1 de la Decisión 66/399/CEE <sup>(1)</sup>, denominado en adelante «el Comité».

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación los artículos 4 y 7 de la Decisión 1999/468/CE.

El plazo contemplado en el artículo 4, apartado 3, de la Decisión 1999/468/CE queda fijado en un mes.

3. El Comité aprobará su reglamento interno.

### *Artículo 4*

En la Decisión 2003/17/CE, los artículos 1 y 2 se sustituyen por el texto siguiente:

#### *«Artículo 1*

Las inspecciones sobre el terreno de los cultivos productores de semillas de las especies que se especifican en el anexo I, realizadas en los terceros países que figuran en dicho anexo, se considerarán equivalentes a las inspecciones sobre el terreno que se llevan a cabo con arreglo a las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE, 2002/54/CE y 2002/57/CE, siempre y cuando:

- a) las efectúen oficialmente las autoridades que se indican en el anexo I, o se realicen bajo su supervisión oficial;
- b) se ajusten a las condiciones establecidas en la letra A del anexo II.

<sup>(1)</sup> DO 125 de 11.7.1966, p. 2289/66.

**▼B**

*Artículo 2*

Las semillas de las especies a que se refiere el anexo I, producidas en los terceros países indicados en dicho anexo y certificadas oficialmente por las autoridades relacionadas en el mismo, se considerarán equivalentes a las semillas que se ajustan a las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE, 2002/54/CE y 2002/57/CE, siempre que cumplan las condiciones establecidas en la letra B del anexo II.».

*Artículo 5*

La presente Decisión se aplicará a partir del 1 de julio de 2005.

No obstante, el artículo 4 será de aplicación a partir del 1 de octubre de 2005.

*Artículo 6*

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

▼ B

## ANEXO

País (*)	Autoridad responsable de los controles	Directivas
AR	Secretaría de Agricultura, Ganadería, PESCA y Alimentación, Buenos Aires	66/401/CEE 66/402/CEE 2002/54/CE 2002/57/CE
AU	Australian Seeds Authority, Victoria	66/401/CEE 2002/55/CE 2002/57/CE
▼ <u>M1</u>		
▼ <u>B</u>		
CA	Canadian Food Inspection Agency, Ottawa	66/401/CEE 66/402/CEE 2002/54/CE 2002/57/CE
CH	Eidgenössische Forschungsanstalt für Agrarökologie und Landbau (FAL) Zürich Station Fédérale de Recherches en Production Végétale de Changins (RAC), Nyon	2002/55/CE
CL	Servicio Agrícola y Ganadero, Santiago	66/401/CEE 66/402/CEE 2002/54/CE 2002/57/CE
CS	National Laboratory for Seed Testing, Novi Sad	66/401/CEE 66/402/CEE 2002/54/CE 2002/57/CE
▼ <u>M3</u>		
GB (**)	Department for Environment, Food & Rural Affairs (DEFRA) Eastbrook Shaftesbury Road Cambridge CB2 8DU	66/401/CEE 66/402/CEE 2002/54/CE 2002/55/CE 2002/57/CE
▼ <u>M2</u>		
▼ <u>B</u>		
IL	Ministry of Agriculture Bet-Dagan	66/401/CEE 66/402/CEE 2002/54/CE 2002/55/CE 2002/57/CE
JP	Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries, 1-2-1 Kumigaseki, Chiyodaku, Tokyo	2002/55/CE
KR	Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries, Vegetables Division, Seoul	2002/55/CE
MA	Ministère de l'agriculture et de la mise en valeur agricole, Rabat	66/401/CEE 66/402/CEE 2002/55/CE 2002/57/CE

▼ **B**

Pais (*)	Autoridad responsable de los controles	Directivas
NZ	Ministry of Agriculture and Fisheries, Wellington	66/401/CEE

▼ **M1**

--	--	--

▼ **B**

TW	Council of Agriculture, Food and Agriculture Department, Taipei	2002/55/CE
US	United States Department of Agriculture, Beltsville, Maryland	66/401/CEE 66/402/CEE 2002/54/CE 2002/55/CE 2002/57/CE
UY	Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Montevideo	66/401/CEE 66/402/CEE 2002/54/CE 2002/57/CE
ZA	Department of Agriculture, Pretoria (Tshwane)	66/401/CEE 66/402/CEE 2002/57/CE

(\*) AR: Argentina; AU: Australia; ► **M1** ————— ◀ CA: Canadá; CH: Suiza; CL: Chile; CS: Serbia y Montenegro; ► **M2** ————— ◀ ► **M3** GB: Reino Unido; ◀ IL: Israel; JP: Japón; KR: República de Corea; MA: Marruecos; NZ: Nueva Zelanda; ► **M1** ————— ◀ TW: Taiwán; US: Estados Unidos de América; UY: Uruguay; ZA: Sudáfrica.

(\*\*) De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, a efectos del presente anexo, las referencias al Reino Unido no incluyen a Irlanda del Norte.